

## JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2.023).

Ref: Rad. No. 2022-0253 ejecutivo por valores reconocidos en sentencia judicial de ADELA SALDAÑA RAMIREZ contra HIDALGO COTRINA TRIANA.

Revisado el expediente virtual se tiene que se libró mandamiento de pago mediante el 7 de diciembre de 2.022 y tal proveído fue notificado de aquel de manera personal en la misma Secretaría del Despacho el pasado 15 de marzo de 2.023, pero durante los lapsos para realizar el pago de lo adeudado y para proponer excepciones, este último guardó completo silencio, luego es del caso proseguir con la ejecución.

Dicho de otro modo, se tiene que transcurridos los diez días hábiles siguientes de tal notificación dicho ejecutado no contestó la acción, ni propuso excepciones de fondo, es del caso proceder a emitir el correspondiente auto ordenando seguir adelante con la ejecución. Lo anterior conforme lo prevé el artículo 440, inciso segundo, del Código General del Proceso.

Por último, no se condenará en costas al ejecutado dada su no oposición.

En mérito de lo expuesto, se dispone:

1. Seguir adelante la ejecución a favor de la señora ADELA CECILIA SALDAÑA RAMIREZ y en contra del señor HIDALGO COTRINA TRIANA, por las sumas enunciadas en el numeral 1 del auto de fecha día 7 de diciembre de 2.022.
2. Las partes, cada una por separado (incluyendo por supuesto al ejecutado), deberán realizar la liquidación del crédito. Por ende, por Secretaría contabilícense los términos de que trata el artículo 446 del Código General del Proceso.
3. No se condena en costas al ejecutado, por no haberse causado y por cuanto aquel no se opuso en la ejecución.

Notifíquese,

**Firmado Por:**  
**Jesus Antonio Barrera Torres**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 001 De Familia**  
**Villete - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **500a8f5c983dfd321905065d52b4a9d9ceceafc59a5cd8fab705b1b1807fa4d**

Documento generado en 25/04/2023 12:44:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**